



República de Colombia
Rama Jurisdiccional del Poder Público
Distrito Judicial de San Gil
Juzgado Promiscuo Municipal Jordán Sube - Santander

Jordán Sube (S), trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

ACCIÓN: EJECUTIVA
ACCIONANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
ACCIONADO: ANA MILENA SARMIENTO
RADICADO: 68-370-40-89-001-2016-00001-00

El apoderado del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. solicita a este Despacho el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas, y las que a futuro llegaren a existir en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier título bancario o financiero posea la demandada ANA MILENA SARMIENTO identificada con C.C. No. 37.531.581 en la entidad financiera COOMULDESA LTDA. del municipio de ARATOCA (Santander).

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P., se limita la medida cautelar que se decreta a la suma de VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 25.750.000).

La medida cautelar que se decreta podrá ser notificada al email suministrado por el apoderado de la parte demandante, señalado como correspondiente a la oficina de COOMULDESA LTDA. en el municipio de ARATOCA: oficinaaratoca@coomuldesa.com.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Jordán Sube (S),

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas y que a futuro llegare a poseer en cuenta corriente, de ahorros, o que a cualquier título bancario o financiero tenga la demandada ANA MILENA SARMIENTO identificada con C.C. No. 37.531.581 en la entidad financiera COOMULDESA LTDA. del municipio de ARATOCA (Santander). Se limita la medida cautelar que se decreta a la suma de VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 25.750.000).

Esta medida deberá practicarse de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 594 del C.G.P, esto es, con observancia del monto inembargable de acuerdo al tipo de cuenta o depósito de que se trate, y ello con sujeción a lo establecido en la Carta Circular No.66 del 7 de octubre de 2019 de la Superintendencia Financiera de Colombia, según la cual son inembargables las sumas depositadas en la sección de ahorros y en depósitos electrónicos a los que se refiere el artículo 2.1.15.1.1. del Decreto 2555 de 2010, hasta treinta y siete millones cuatrocientos cincuenta y seis mil treinta y ocho pesos (\$37.456.038) moneda corriente.

SEGUNDO: Líbrese el oficio respectivo al señor Gerente de la entidad financiera COOMULDESA LTDA. del municipio de ARATOCA (Santander), para que las sumas retenidas sean puestas a disposición de este Juzgado dentro del término de tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación (art.593 num.10 C.G.P.), en la cuenta de depósitos judiciales No.683702042001 del BANCO AGRARIO de ARATOCA (Sder.), código de este Despacho 68-370-40-89-001.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, sweeping arch over a small, stylized mark.

EDGAR ORLANDO AMAYA ARIAS

JUEZ